NOTA DNCP/DNC/N° 17340 / 2018

Asunción, 23 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Gral. Resquin
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "Construcción de Aula en la Escuela N°5838 Santa Lucia" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321649 ID N° 351498.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- El código de catálogo establecido no corresponde al tipo de obra a ser ejecutada.

2- Recordamos a la convocante que se encuentra vigente la **Resolución DNCP 2477/2018** "*POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE OBRAS A SER EJECUTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".

3- **Datos de la Contratación Numeral 2** - Recordamos a la convocante que este punto deberá ser completado conforme la instrucción indicada en el pliego estándar aprobado por **Resolución DNCP 1510/2018**.-

4- **Criterios de Evaluación –** la convocante no ha completado los criterios de evaluación para consorcios.

5- La vigencia de contrato establecida en el SICP no coincide con lo establecido en la carta de invitación aprobada por **resolución DNCP 1510/2018.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/HG